



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

IV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

30 de septiembre de 1991

Núm. 63-4

ENMIENDAS

**122/000054** **Modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo (Orgánica).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley Orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo, presentada por el G.P. Popular (122/54).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 2 enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 1991.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo (Orgánica), a los efectos de adicionar una frase en el apartado 2 del artículo cinco de la misma.

Redacción que se propone:

ARTICULO UNICO

«2. El número 3 del artículo 2º de la Ley Orgánica 3/1981 quedará redactado como sigue:

«Dicha Comisión se reunirá cuando así lo acuerden conjuntamente el Presidente del Congreso y del Sena-

do y, en todo caso, para proponer a los plenos de las Cámaras el candidato o candidatos a Defensor del Pueblo. La Comisión podrá reunirse también, si así se acuerda, a instancia del propio Defensor del Pueblo. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.»

**JUSTIFICACION**

Reconocer la posibilidad de que el Defensor del Pueblo pueda instar la convocatoria de la Comisión, facilitando así los trabajos de la misma, una relación institucional más fluida e incrementando su eficacia.

**ENMIENDA NUM. 2**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo (Orgánica), a los efectos de adicionar un nuevo apartado 5 en el artículo único de la misma.

Redacción que se propone:

**ARTICULO UNICO**

«5. El número 2 del artículo 10º de la Ley Orgánica 3/1981 quedará redactado como sigue:

«Los Diputados y Senadores individualmente, las comisiones de investigación o relacionadas con la defensa general o parcial de los derechos y libertades públicas y, principalmente la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo, podrán solicitar... (resto igual).»

**JUSTIFICACION**

Adaptar este apartado a lo establecido en la presente Proposición de Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo (Orgánica).

Madrid, 20 de septiembre de 1991.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:** 31  
Grupo Popular.

**ENMIENDA**

De adición.

Se adiciona un número 6 al artículo único con la siguiente redacción:

«6. El artículo 3º de la Ley Orgánica queda redactado como sigue:

Artículo 3º Podrá ser elegido Defensor del Pueblo cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

No podrá ser reelegido Defensor del Pueblo quien hubiese sido nombrado en el mandato precedente.»

**JUSTIFICACION**

Dotar de la máxima independencia a la Institución.

**ENMIENDA NUM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Popular.

**ENMIENDA**

De adición.

Se adiciona un número 7 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se incorpora al artículo 8º de la Ley Orgánica 3/1981 un número 5 con la siguiente redacción:

«5. El Defensor del Pueblo delimitará las respecti-

vas competencias de los Adjuntos y el ámbito de sus funciones, dando conocimiento a la Comisión Mixta Congreso-Senado en el plazo de treinta días.»

#### JUSTIFICACION

Mejorar el esquema institucional de actuación del Defensor del Pueblo, incorporando la previsión contenida en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### ENMIENDA NUM. 5

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 8 al artículo único con la siguiente redacción:

«8. Se incorpora al artículo 8º de la Ley Orgánica 3/1981 un número 6 con la siguiente redacción:

6. Será perceptiva la audiencia de los Adjuntos en la presentación de recursos de inconstitucionalidad y en los informes extraordinarios, pudiendo expresar su opinión discrepante mediante voto particular que quedará incorporado en la forma que reglamentariamente se determine.»

#### JUSTIFICACION

Atribuir a los Adjuntos una participación más intensa en la Institución.

#### ENMIENDA NUM. 6

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 9 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1981, que quedará redactado como sigue:

«10.2. Los Diputados y Senadores, individualmente, los Grupos Parlamentarios, las comisiones de investigación o relacionadas con la defensa general o parcial de los derechos y libertades públicas y, principalmente, la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo, podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas, que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias.»

#### JUSTIFICACION

Posibilitar el acceso de los Grupos Parlamentarios directamente al Defensor del Pueblo y adecuar el artículo a la Comisión Mixta prevista.

#### ENMIENDA NUM. 7

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 10 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 3/1981, sustituyéndose la expresión Comunidad Autónoma por Comunidades Autónomas y se adiciona al número 2 el siguiente párrafo:

... Los acuerdos de cooperación se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo en el plazo del mes siguiente a su celebración.»

#### JUSTIFICACION

Mejora técnica y regular la comunicación a la Comisión Mixta a los acuerdos de cooperación celebrados con los homólogos del Defensor del Pueblo.

**ENMIENDA NUM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se adiciona un número 11 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactado como sigue:

Artículo 13. Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, podrá dirigirlas al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la Ley, o bien podrá dar traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de la investigación que realice en la Oficina Judicial y de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer de ella.»

**JUSTIFICACION**

Mejorar la acción del Defensor del Pueblo de tal modo que no se imponga preceptivamente la función intermediaria del Ministerio Fiscal.

**ENMIENDA NUM. 9**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se adiciona un número 12 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactado como sigue:

...Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas ni la investigación que, en su caso, lleve a cabo el Defensor del Pueblo en la Oficina Judicial.»

**JUSTIFICACION**

Posibilitar la investigación que, en su caso, realice el Defensor del Pueblo en la Oficina Judicial en su carácter de órgano administrativo, sin que ello suponga intromisión en el orden jurisdiccional.

**ENMIENDA NUM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se adiciona un número 13 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 3/1981 sustituyendo la expresión en el plazo máximo de quince días por el plazo máximo de un mes.»

**JUSTIFICACION**

Establecer un plazo mayor para la revisión del informe escrito, más acorde con la realidad de las cosas.

**ENMIENDA NUM. 11**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se adiciona un número 14 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se suprime el número 2 del artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1981.»

**JUSTIFICACION**

Constituye una norma innecesaria cuyo supuesto está suficientemente recogido en el artículo 24.

**ENMIENDA NUM. 12**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se adiciona un número 15 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se adiciona al artículo 25 número 3 de la Ley Orgánica 3/1981 el siguiente párrafo:

«...A tal efecto los Fiscales comunicarán al Fiscal General del Estado tales irregularidades para que proceda a cumplir el deber expresado.»

**JUSTIFICACION**

Prever la coordinación en el Ministerio Fiscal.

**ENMIENDA NUM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se adiciona un número 16 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactada como sigue:

Artículo 26. El Defensor del Pueblo podrá acordar la apertura de expediente disciplinario a las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo o administrativo, incluso local, en el caso de que obstaculice o dificulte gravemente su función investigadora, sin perjuicio de ejercitar las acciones que establece el artículo precedente.

La calificación de la responsabilidad y la sanción que se imponga se graduará conforme a las normas generales que sean aplicables.»

**JUSTIFICACION**

Suprimir la acción de responsabilidad que carece de contenido y regular el supuesto conforme a las normas

generales del régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

**ENMIENDA NUM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se enmienda un número 17 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se incorpora al artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981 un número 3 con la siguiente redacción:

3. Las advertencias, recomendaciones, recordatorios y sugerencias formuladas por el Defensor del Pueblo se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta a medida que se vayan dictando.»

**JUSTIFICACION**

Establecer una permanente conexión entre el Defensor del Pueblo y la Comisión Mixta, posibilitando que conozca toda la actividad que realiza la Institución.

**ENMIENDA NUM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se adiciona un número 18 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactado como sigue:

«...Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24.1 y 30.2.»

## JUSTIFICACION

Mejora técnica.

## ENMIENDA NUM. 16

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Popular.

## ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 19 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 32.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactado como sigue:

2. El Defensor del Pueblo podrá presentar a la Comisión Mixta cuantos estudios e informes estime oportunos y solicitar su comparecencia ante la misma para informar de todos aquellos hechos y situaciones propios de su competencia.

3. Los informes anuales y aquellos que, a su juicio lo merezcan, serán publicados.»

## JUSTIFICACION

Suprimir los informes extraordinarios estableciendo una actividad más dinámica de la Institución.

El Grupo Parlamentario de CDS presenta la siguiente Enmienda de Modificación a la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular sobre modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo (Orgánica).

## ENMIENDA NUM. 17

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario de CDS.

## ENMIENDA

De modificación.

Al punto 2 del Artículo Unico.

El número 3 del Artículo 2º de la Ley Orgánica 3/1981 quedará redactado como sigue:

«Dicha Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, en los supuestos previstos reglamentariamente, así como a petición del Defensor del Pueblo para informar sobre algún aspecto concreto de su gestión, sin perjuicio del Informe que deberá presentar anualmente, según lo previsto en el artículo 32 de esta Ley. La Comisión se reunirá, en todo caso, para proponer a los Plenos de las Cámaras al candidato o candidatas a Defensor del Pueblo.»

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.

Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 1991.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**